

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PODER JUDICIAL"**, REPRESENTADO POR EL **C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y, POR OTRA PARTE, EL **C. GUSTAVO LARA GUTIERREZ**, APODERADO LEGAL DE **"TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES DE TIJUANA, S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.-

DECLARACIONES:

A).- Declara el sujeto obligado "EL PODER JUDICIAL" POR CONDUCTO DEL C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LOPEZ:

I.- Que el Gobierno del Estado de Baja California se divide en tres poderes para su ejercicio, del cual el Poder Judicial actúa en forma separada y libremente, conforme lo establece el artículo 11 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California.

II.- Que el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuenta con un Consejo de la Judicatura, ejerciendo funciones de vigilancia, disciplina y supervisión, lo que se materializa por medio de las atribuciones que se señalan en los artículos 155 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Que el C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LOPEZ fue electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

IV.- Que, para estar en posibilidad de contratar los servicios derivados de este contrato, se cuenta con viabilidad presupuestal en la partida del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022.

V.- Que en sesión del H. Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 28 de febrero de dos mil veintidós, se autorizó mediante acuerdo 3.2.04, la contratación del servicio que nos ocupa.

VI.- Que, para cubrir los compromisos derivados de este contrato, el mismo fue asignado a la partida 34302 denominada "Servicio de Traslado y Custodia de Valores".

VII.- Que "EL PODER JUDICIAL" señala como domicilio el Edificio del Poder Judicial en el Estado de Baja California, sito en Calzada Independencia y Avenida Pioneros sin número, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California.

B).- Declara "EL PROVEEDOR" por conducto del C. GUSTAVO LARA GUTIERREZ. - Que "TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES DE TIJUANA, S.A. DE C.V.":

I. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad a las leyes mexicanas, según escritura pública número 19,046 (diecinueve mil cuarenta y seis), volumen 428 (cuatrocientos veintiocho), de fecha 30 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Quince, del Municipio de Tijuana, Baja California y tiene por objeto el traslado de valores (dinero en efectivo, monedas de oro, plata, metal, joyas, piedras preciosas, cheques, giros bancarios, bonos, documentos, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, títulos, o cualquier objeto de valor) dentro del territorio nacional y al extranjero.

Así también, la prestación de servicios profesionales y técnicos relacionados con la seguridad, el transporte, almacenamiento, conservación y custodia de toda clase de valores; renta de cajas fuertes, compra venta de sistemas de alarma, entre otras.

II. Que al declarante se le ha otorgado el poder general pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, contando con las facultades para obligar a su representada en los términos del presente contrato, tal y como se desprende en la escritura pública número 70,905 (setenta mil novecientos cinco), volumen 975 (novecientos setenta y cinco), de fecha 03 de octubre de 2012, pasada ante la fé del LIC. JOSE ROMAN LEYVA MORTERA, Titular de la Notaría Pública Número Cinco, del Municipio de Tijuana, Baja California.

III. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal Contribuyentes con clave TCV060831T76, con domicilio en Calle Colima no. 1220 Col. Tuxtla Gutierrez y Salina Cruz, Mexicali, Baja California, C.P. 21130, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

IV. Que se encuentra inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Registro Patronal número Z3111531102, en el municipio de Tijuana, Baja California.

V. Que su representada, cuenta con autorización por parte de la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, con número FGE-02PM20070111126, para las modalidades de servicios de Traslado y Custodia de Bienes o Valores, con vigencia del 11 de enero de 2020 al 10 de enero de 2021.

VI. Que es su interés celebrar el presente contrato y que conoce el lugar y circunstancias en que debe de prestar el Servicio de Traslado y Custodia de Valores, siendo en las Cajas Auxiliares de Mexicali, Tijuana y Ensenada dependientes del Departamento del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se especifican en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto del contrato. - "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga por medio de este contrato a prestar a "EL PODER JUDICIAL", el servicio de recolección y traslado de valores, de lunes a viernes en un horario de entre las 3:10 p.m. y 3:20 p.m., con una tolerancia de 10 minutos, es decir a más tardar hasta las 3:30 p.m. en los siguientes domicilios:

PAQUETE	DESCRIPCION DEL PAQUETE	PARTIDA	DESCRIPCION	DIRECCIONES
1	SERVICIO DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES EN EL ESTADO	1	Edificio de Tribunales del Poder Judicial en Mexicali	Calzada Independencia y Pioneros sin número, Centro Cívico, C.P. 21000
		2	Edificio del Nuevo Sistema de justicia Penal Mexicali	Calzada de los Presidentes y prolongación Avenida de los Pioneros Zona Rio Nuevo.
		3	Edificio de Juzgados Civiles en Tijuana	Avenida Via Rápida poniente sin número entre calle 16 de Septiembre colonia 20 de Noviembre, C.P. 22100.
		4	Edificio de Juzgados Penales en Tijuana	Avenida de los charros numero 234 fraccionamientos Sandoval Delegación la Mesa C.P. 22105
		5	Edificio de Juzgados Civiles en Ensenada	Avenida Dr. Pedro Loyola número 491, colonia Carlos Pacheco, C.P. 22890
		6	Edificio de Juzgados Penales Ensenada	Km. 3.5 carretera a Ojos Negros, calle de Todos los Santos, colonia Mar, anexo al CERESO

*El proveedor entregará los valores en la Caja Auxiliar de Banco Banamex (CPAE)

SEGUNDA: Vigencia del contrato. – “LAS PARTES” convienen y reconocen que la prestación del servicio será del 01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023.

TERCERA: Monto y forma de pago del contrato.- Monto y forma de pago del contrato.- “EL PODER JUDICIAL” pagará a “EL PROVEEDOR” un costo total por el servicio de traslado y custodia de valores por la cantidad de **\$590,400.00 M.N.** (quinientos noventa mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, haciendo una cantidad total de **\$684,864.00 M.N.** (seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el impuesto al valor agregado. Pago en el que se incluirán tanto los recursos materiales como humanos necesarios para la prestación de dicho servicio.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar por cada servicio de traslado de valores efectuado, un comprobante de servicio, debidamente documentado y foliado al Departamento del Fondo Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, haciendo referencia en cada comprobante al número CONT-SG-30/2022 del presente contrato, para indicar que deriva del mismo.

Toda factura digital que expida a “EL PODER JUDICIAL”, deberá reunir todos los requisitos fiscales solicitados por el SAT. La facturación deberá ser enviada al correo electrónico siguiente: facturaselectronicas.mx@pjbc.gob.mx , facturas.adquisiciones@pjbc.gob.mx con motivo de iniciar el proceso para realizar el pago del servicio. Las facturas deberán ser enviadas dentro del mes siguiente al periodo facturado dentro del presente ejercicio fiscal 2020.

“EL PROVEEDOR” se obliga a facturar el servicio correspondiente, a más tardar diez días posteriores al término de cada mes contratado.

Así mismo, pactan las partes que los precios no sufrirán incremento alguno durante la vigencia de este contrato.

CUARTA: Descripción del Servicio. - Se establece las medidas necesarias para regir la actividad inherente al servicio de traslado, proceso y custodia de valores, con el personal autorizado para operar en el Estado de Baja California, hasta la entrega de los mismos en la caja auxiliar del banco Banamex (CPAE), atendiendo a la propuesta de “EL PROVEEDOR” que como ANEXO TECNICO, forma parte del presente instrumento.

QUINTA: Personal y Equipo.- Las partes acuerdan que entre “EL PODER JUDICIAL” y los empleados y/o trabajadores que proporcione “EL PROVEEDOR”, para la prestación del servicio, no existe relación o vínculo laboral o patronal de ninguna especie, por lo que se reconocerá que la única relación laboral existente con el personal que presta el servicio de recolección y traslado de valores que se proporciona al “EL PODER JUDICIAL” es con “EL PROVEEDOR”, siendo este último el responsable del desempeño de su personal en la prestación de los servicios contratados, por lo que el “EL PODER JUDICIAL” no asume responsabilidad fiscal, laboral, de riesgos profesionales, de seguridad social o cualquier índole respecto de dicho personal.

SEXTA: Responsabilidades por daños. - “EL PODER JUDICIAL” conviene con “EL PROVEEDOR” que este último se hará responsable de los valores al momento de recibirlos en envases debidamente sellados y rotulados, una vez que haya firmado de recibido el comprobante por la persona debidamente autorizada por EL PROVEEDOR, cuya firma deberá aparecer en el catálogo de firmas que al efecto expida.

Toda responsabilidad respecto de los valores cesará en forma automática cuando los envases contenidos en los mismos sean recibidos por el consignatario o destinatario, a través de sus representantes autorizados quienes firmarán de recibido el comprobante respectivo, también se hará responsable del desempeño, coordinación y supervisión de su personal con motivo de los servicios contratados y a presentarse con “EL PODER JUDICIAL” en las diversas áreas descritas en la CLAUSULA PRIMERA de este contrato.

SÉPTIMA: Caso Fortuito o fuerza mayor.- En caso de que los servicios aquí contratados no puedan ser realizados debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como terremotos, inundaciones, huelgas, motines, guerras, insurrecciones u otra causa externa fuera del control de "EL PROVEEDOR", este devolverá los valores al remitente, obteniendo un recibo, siendo responsable por la seguridad de cualquier valor en su poder, pero "EL PROVEEDOR" no será responsable, en estos casos, por la falta de cumplimiento de los servicios contratados; en el caso de incumplimiento de la prestación del servicio por razones imputables a "EL PROVEEDOR", este perderá el derecho de cobrar los servicios no prestados.

OCTAVA: Pérdidas. - "EL PROVEEDOR" no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados o resultantes de:

- a) Acciones hostiles o similares de guerra en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente por cualquier Gobierno o potencia Extranjera, de jure o de facto, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, navales o aéreas.
- b) Cualquier arma de guerra u otro artefacto, utilizando fuerza atómica o radioactiva en tiempo de paz o de guerra o de radiación nuclear.
- c) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poderes o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento.
- d) Embargo o destrucción bajo cuarentena o por regulaciones aduanales, confiscación por orden de cualquier Gobierno u autoridad pública o riesgo de contrabando o transporte de comercio ilegal, ya que "EL PROVEEDOR" transportará receptáculos o envases sellados, sin conocimiento real de su contenido.
- e) En caso de embargo, requisita, incautación, confiscación, aseguramiento o retención de los valores por cualquier acto de autoridad emanado de una orden legítima o sin existencia de esa orden.

NOVENA: Cesión de Derechos. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma total o parcial a terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato. La violación a lo pactado en esta cláusula será causa suficiente para la terminación anticipada del presente contrato.

DECIMA: Puntualidad y asistencia. - "EL PROVEEDOR" se compromete por medio de este contrato a cumplir con el horario establecido para prestar el Servicio de Recolección y Traslado de Valores de acuerdo a lo acordado en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato, considerando que "EL PODER JUDICIAL" por seguridad de su personal y para resguardar debidamente los valores que no se hayan recogido por inasistencia del proveedor, cerrará las cajas del Fondo Auxiliar en punto de las 3:30 p.m.

DECIMA PRIMERA: Descripción de Valores.- Las partes acuerdan que se entiende de manera genérica por el término "VALORES", el dinero en efectivo ya sea en moneda de los Estados Unidos Mexicanos o Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, monedas de oro, plata, platino, metal, otros metales, joyas, piedras preciosas, monedas de curso legal, títulos de crédito, bonos, obligaciones, cupones, acciones, documentos negociables y no negociables, sobres de depósito y cualesquiera otro documento de valor aquí mencionado o no, bien sea "EL PODER JUDICIAL" o que este actué como depositario de los mismos.

DECIMA SEGUNDA: Plazo de pago.- El pago se efectuará previa entrega de la factura (anexando los comprobantes de servicio del mes anterior que corresponda), a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", misma que se entregará en el Departamento de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas únicamente, para ser cubierto dentro de los siguientes treinta días naturales en el Departamento de Contabilidad y Finanzas, a fin de recibir el pago estipulado en la cláusula anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y lo correspondiente a la sección de pagos de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - Constitución de Garantía de Cumplimiento Mediante Fianza. "EL PROVEEDOR" deberá constituir a favor del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con Registro Federal de Contribuyentes GEB-460319-4H7, fianza expedida por institución financiera mexicana debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiendo entregarla, en el Departamento de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato y previa al pago. Dicha fianza quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La fianza deberá mantenerse en vigor durante toda la vigencia del contrato.
- b) Deberá reunir todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás leyes especiales que resulten aplicables.
- c) Deberá estar denominada en moneda nacional (Pesos Mexicanos).
- d) Garantizará el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato y de adjudicación directa, en especial las relativas a la entrega o prestación oportuna de los bienes y/o servicios, así como la calidad y garantía de los mismos.
- e) La suma afianzada por el cumplimiento del contrato deberá ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado al Proveedor, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- f) En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
- g) En el texto de la fianza deberá indicarse invariablemente la fecha de suscripción del contrato y el número de adjudicación directa del que se deriva la contratación.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	MONTO EN U.M.A.	GARANTÍA
Adjudicación Directa	De 0 a 2,000	No Aplica
Adjudicación Directa c/3 cot.	De 2,000.01 a 4,000	10%
Invitación	De 4,000.01 a 13,000	10%
Licitación	De 13,000.01 en adelante	15%

Los siguientes puntos deberán insertarse íntegramente en la póliza en que se expida la fianza:

1. En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquier cláusula del contrato o condiciones de la adjudicación directa, se hará efectiva la fianza en proporción al monto de las obligaciones incumplidas.
2. La fianza estará vigente hasta que el servicio haya sido recibido en su totalidad y durante el lapso de 1 (un año) siguiente a su recepción, para responder de los defectos de fabricación y cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR", a favor de "EL PODER JUDICIAL".
3. La fianza responderá tanto de los defectos en la prestación del servicio, como de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" y a favor de "EL PODER JUDICIAL".
4. En caso de que se prorrogue el plazo establecido en el contrato por causas de "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga.

Para la cancelación de la fianza antes del plazo preestablecido, será requisito indispensable la conformidad por escrito del representante legal de "EL PODER JUDICIAL".

DECIMA CUARTA: Penas Convencionales. - "EL PODER JUDICIAL" aplicará una pena convencional por incumplimiento en la prestación del servicio según lo estipulado en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato, como sigue:

Por servicios no prestados y pactados en este contrato se le descontará la cantidad de \$119.00 pesos (ciento diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado, aun cuando lo haga a primera hora del día siguiente.

DECIMA QUINTA.- De los Trabajadores del Proveedor.- Las partes acuerdan que entre “EL PODER JUDICIAL” y los empleados y/o trabajadores que proporcione “EL PROVEEDOR” no existe relación o vínculo laboral o patronal de ninguna especie, por lo que se reconocerá que la única relación laboral existente de los elementos del servicio de traslado y custodia de valores, que se le proporciona a “EL PODER JUDICIAL” es con “EL PROVEEDOR”, siendo este último responsable del desempeño de su personal en la prestación del servicio contratado, por lo que “EL PODER JUDICIAL” no asume responsabilidad fiscal, laboral, de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier índole respecto de dicho personal.

DECIMA SEXTA. - Terminación administrativa del contrato. - En atención a los supuestos, señalados en el artículo 53 de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, concluirá a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, mediante notificación por escrito y con una anticipación por lo menos de treinta días naturales. En caso contrario, “EL PODER JUDICIAL” podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato, con el solo requerimiento de comunicar su decisión por escrito a “EL PROVEEDOR” en los siguientes supuestos:

- Si “EL PROVEEDOR” no efectúa el servicio de acuerdo con los datos y especificaciones precisadas en este contrato; y
- Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente la ejecución del servicio o no les brinda la debida atención.

DECIMA SEPTIMA: Procedimiento.- De conformidad al artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, de presentarse una de las citadas hipótesis enunciadas en la CLÁUSULA ANTERIOR “EL PODER JUDICIAL”, por conducto del Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, lo hará saber por escrito a “EL PROVEEDOR”, expresando los hechos y abstenciones que la constituyen, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, manifieste a lo que su derecho convenga.

DECIMA OCTAVA: Modificación. - Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones del presente contrato, deberá estipularse por escrito y sin este requisito no será válida, lo anterior con fundamento en el artículo 51 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DECIMA NOVENA: Transparencia. - La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables a los Poderes Judiciales del país.

VIGESIMA: Confidencialidad.- “LAS PARTES” a través del personal que designen para la operación de este convenio, guardarán confidencialidad estricta respectiva de la información que mutuamente proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicho personal dará tratamiento confidencial a la información que se le proporcionen.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de los previsto en la legislación de la materia.

Las obligaciones señaladas en la presente clausula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente convenio.

VIGESIMA PRIMERA: Jurisdicción y Tribunales competentes. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales radicados en el partido Judicial de Mexicali, Baja California, por tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.


VIGESIMA SEGUNDA: Supletoriedad. - Este contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento. En lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Leído que fue por las partes este contrato, enterados de su valor y consecuencias legales, lo firman de conformidad en tres ejemplares, ante dos testigos y el Visto Bueno de 4 Servidores Públicos autorizados, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y otro en el archivo del Departamento de Adquisiciones, Suministros y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado. En la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 07 de marzo de 2022.

"EL PROVEEDOR"

"EL PODER JUDICIAL"


C. GUSTAVO LARA GUTIERREZ REPRESENTANTE LEGAL
TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES, TIJUANA S.A. DE C.V


~~MAGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ~~
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTAD
DE BAJA CALIFORNIA.

Vo.Bo.

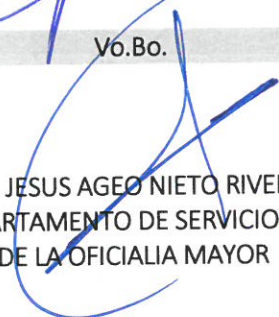
Vo.Bo.

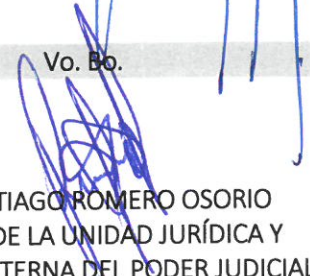

LIC. JULIO CESAR GARCÍA SERNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA


C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Vo.Bo.

Vo.Bo.


LIC. JESUS AGEO NIETO RIVERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
DE LA OFICIALIA MAYOR


LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

FORMAN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO:
ANEXO TECNICO
ANEXO ECONOMICO

